



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Portal

Resolución Directoral Regional

N° 1037 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 NOV. 2020

VISTO, el Memorando N°146-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 03 de noviembre de 2020, que contiene la Nota de Coordinación N°0133-2020-GRSM-DRE-DO/RR.HH, de fecha 03 de noviembre de 2020, y el Informe N° 022-2020-GRSM-DRE-ST-PAD, de fecha 02 de noviembre de 2020; haciendo un total de tres (03) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, *las Autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...) el secretario técnico es el*





Resolución Directoral Regional

N° 1037 -2020-GRSM/DRE

encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente";

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 8.1 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 101° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece: "(...) 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, con Nota de Coordinación N°0133-2020-GRSM-DRE-DO/RR.HH, la Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones de la Regional de Educación San Martín, remite el Informe N° 022-2020-GRSM-DRE-ST-PAD de fecha 02 de noviembre de 2020; mediante el cual la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD de la DRE San Martín, se abstiene por encontrarse dentro de la causal del numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, en relación a la investigación del Expediente N° 045-2019-GRSM/DRE-UE300-ST referente al Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; y sugiere que se aplique lo dispuesto en el Artículo 101° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando N°146-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 03 de noviembre de 2020; con el cual el Director Regional de Educación San Martín, autoriza al Asesor Legal de la DRE San Martín, proyectar resolución mediante la cual se dispone que la Abg. María Esther Herrera Santillán - Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD de la DRE San Martín; desarrolle la investigación y ejecute los demás actos de acuerdo a sus facultades





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 1037 -2020-GRSM/DRE

atribuidas en la normatividad vigente, dentro del proceso administrativo disciplinario asignado con el Expediente N° 045-2019-GRSM/DRE-UE300-ST, respecto al caso del Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; debido a que, no se cuenta con otro profesional por la excesiva carga laboral existente en cada uno de sus despachos; además de haberles asignado otros casos similares;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, D.S N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que, la **Abg. MARÍA ESTHER HERRERA SANTILLÁN**, en calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín; desarrolle la investigación y ejecute los demás actos de acuerdo a sus facultades atribuidas en la normatividad vigente, dentro del proceso administrativo disciplinario asignado con el Expediente N° 045-2019-GRSM/DRE-UE300-ST, respecto al Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, con las debidas formalidades exigidas por Ley, para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JR/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyohamba, 03 NOV. 2020
[Signature]
Lindayra Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817080